

## **H. Congreso del Estado de Guanajuato**

### **P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Salvatierra presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**3.1. Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**3.2. Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**3.2.1. Impuesto Predial:** No se propone ningun incremento en la tasa por lo que se sugiere se establezca la misma para el presente año.

**3.2.2. Impuesto sobre traslación de dominio:** No se propone ningun incremento en la tasa por lo que se sugiere se establezca la misma para el presente año

**3.2.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** No se propone ningun incremento en la tasa por lo que se sugiere se establezca la misma para el presente año

**3.2.4. Impuesto de fraccionamientos:** No se propone ningun incremento en la tasa por lo que se sugiere se establezca la misma para el presente año

**3.2.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** No se propone ningun incremento en la tasa por lo que se sugiere se establezca la misma para el presente año

**3.2.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** No se propone ningun incremento en la tasa por lo que se sugiere se establezca la misma para el presente año

**3.2.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** No se propone ningun incremento en la tasa por lo que se sugiere se establezca la misma para el presente año.

**3.2.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:** No se propone ningun incremento en la tasa por lo que se sugiere se establezca la misma para el presente año.

**3.3. Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**3.3.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de

activos; tal y como se desprende del estudio tarifario para el ejercicio 2004 y que se anexa a la presente.

*Las tarifas que se están cobrando son mensuales y el cobro es bimestral por consiguiente se actualizaron para que fueran bimestrales .*

**3.3.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** En este concepto, se propone un incremento del 4.5 en base al pronóstico de inflación que prevee el Banco de México

**3.3.3. Por servicios de panteones.** En este concepto, se propone un incremento del 4.5 en base al pronóstico de inflación que prevee el Banco de México

**3.3.4. Por servicios de rastro.** *Se propone un incremento mayor al 4.5 debido a que por varios años se han mantenido las tarifas.*

**3.3.5. Por servicios de seguridad pública.** *Este incremento es en base al sueldo más prestaciones que recibe cada elemento.*

**3.3.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** En este concepto, se propone un incremento del 4.5 en base al pronóstico de inflación que prevee el Banco de México.

**3.3.7. Por servicios de tránsito y vialidad.** *Se está dando estos servicios y no se tenían considerados en esta Ley.*

**3.3.8. Por servicios de estacionamientos públicos.** *Se propone un incremento mayor al 4.5 debido a que por varios años se han mantenido las tarifas..*

**3.3.9. Por servicios de protección civil.** En este concepto, se propone un incremento del 4.5 en base al pronóstico de inflación que prevee el Banco de México.

**3.3.10. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** En este concepto, se propone un incremento del 4.5 en base al pronóstico de inflación que prevee el Banco de México

**3.3.11. Por la práctica de avalúos.** En este concepto, se propone un incremento del 4.5 en base al pronóstico de inflación que prevee el Banco de México

**3.3.12. Por servicios en materia de fraccionamientos.** En este concepto, se propone un incremento del 4.5 en base al pronóstico de inflación que prevee el Banco de México

**3.3.13. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** En este concepto, se propone un incremento del 4.5 en base al pronóstico de inflación que prevee el Banco de México

**3.3.14. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** En este concepto, se propone un incremento del 4.5 en base al pronóstico de inflación que prevee el Banco de México

**3.3.15. Por servicios en materia ecológica.** *Para evitar que se cometan infracciones en esta materia.*

**3.3.16. Por la expedición de certificados y certificaciones.** En este concepto, se propone un incremento del 4.5 en base al pronóstico de inflación que prevee el Banco de México

**3.4. Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**3.5. Productos.** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**3.6. Aprovechamientos.** Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**3.7 Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**3.8. Ingresos extraordinarios.** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**3.9. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el

cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**3.10. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**3.11. Disposiciones transitorias.** Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA ESTADO  
DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**CAPITULO PRIMERO**

**SECCION ÚNICA  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1o.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Salvatierra, guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los conceptos siguientes:

**I.- CONTRIBUCIONES:**

- a).- Impuestos
- b).- Derecho; y
- c).- Contribuciones especiales.

**II.- OTROS INGRESOS:**

- a).- Productos
- b).- Aprovechamientos
- c).- Participaciones federales; y
- d).- Extraordinarios

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 3o.-** Este impuesto se causará anualmente, conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- I.-** Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó su valor a partir de enero del año 2002 y aquellos a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:
- a).-** Urbanos y suburbanos 2.4 al millar
  - b).-** Rústicos 1.8 al millar
  - C) .-** Los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren sin edificar 4.5 al millar
- II.-** Los inmuebles a los cuales se les determino o modifiko su valor a partir de 1993, y hasta diciembre del ano 2001:
- a).-** Urbanos y suburbanos 8 al millar
  - b).-** Rústicos 6 al millar
  - c).-** Los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren sin edificar 15 al millar
- III.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad a 1993:
- a).-** Urbanos y suburbanos 1.3 %
  - b).-** Rústicos 1.2 %

**Artículo 4o.-** La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$140.00 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**Artículo 5o.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

**I.- TRATANDOSE DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS**

**a) VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR M2, EXPRESADOS EN PESOS**

ZONA COMERCIAL				ZONA HABITACIONAL										MARGINA DO IRREGUL AR		MI N	ZONA INDUSTRIAL	
				CENTRO					OTRAS ZONAS									
1ra.		2da.		MEDIO		ECONÓMI CO		MEDIO		INT. SOC.		ECONÓMI CO						
1624.3	3902.	1089	163	730	1085	364		394.	54	241.	339.	16		94.5	157.	52.	157.5	59.85
5	85	.90	1.70	.80	.70	.35	643.65	80	6	50	15	6.9	394.80	0	5	50	0	





		REGULAR	10.8	380.10
		MALO	10.9	253.05
<b>ALBERCA</b>	SUPERIOR	BUENO	11.1	2528.40
		REGULAR	11.2	1990.80
		MALO	11.3	1580.25
	MEDIA	BUENO	12.1	1769.25
		REGULAR	12.2	1485.75
		MALO	12.3	1138.20
	ECONOMICA	BUENO	13.1	1172.85
		REGULAR	13.2	952.35
		MALO	13.3	826.35
<b>C. DE TENIS</b>	SUPERIOR	BUENO	14.1	1580.25
		REGULAR	14.2	1355.55
		MALO	14.3	1078.35
	MEDIA	BUENO	15.1	1172.85
		REGULAR	15.2	952.35
		MALO	15.3	725.55
<b>FRONTÓN</b>	SUPERIOR	BUENO	16.1	1833.30
		REGULAR	16.2	1611.75
		MALO	16.3	1355.55
	MEDIA	BUENO	17-1	1331.40
		REGULAR	17-2	1138.20
		MALO	17-3	885.15

Estos valores también se aplican en las construcciones edificaciones en suelo rústico.

## II.-INMUEBLES RÚSTICOS:

### A).-TABLA DE VALORES BASE PARA TERRENOS RURALES POR HECTAREA

RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL, MONTE
\$ 13,385.40	\$ 5,667.90	\$ 2,334.15	\$ 1,190.70

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
-----------	--------

#### 1.- Espesor del Suelo:

a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10

**2.- Topografía:**

a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

**3.-Distancias a Centros de Comercialización:**

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).-A más de 3 kilómetros	1.00

**4.-Acceso a Vías de Comunicación:**

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**B).-TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES RÚSTICOS MENORES DE UNA HECTÁREA NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR):**

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$5.25
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$13.65
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$27.30
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$38.85
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$47.25

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6o.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetaran a los siguientes factores:
- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
  - b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
  - c).- Índice socioeconómico de los habitantes.
  - d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.
  - e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II.- Para el caso de terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.
  - b).- La infraestructura y servicios integrados al área.
  - c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III.- Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:
- a).- Uso y calidad de la construcción;
  - b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.
  - c).- Costo de la mano de obra empleada.

## **SECCION SEGUNDA IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7o.**-El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## **SECCION TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8o.**-El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### **T A S A S**

- I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos: 0.9%
- II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios

horizontales, verticales o mixtos

0.45%

III.- Tratándose de inmuebles rústicos

0.45%

#### **SECCION CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9o.**-El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

#### **C U O T A S**

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$ 0.32
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$ 0.21
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$ 0.11
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$ 0.10
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$ 0.10
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$ 0.07
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$ 0.11
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$ 0.11
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$ 0.15
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$ 0.32
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$ 0.11
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$ 0.21
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$ 0.11
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$ 0.32
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$ 0.09

#### **SECCION QUINTA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10o.**-El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

#### **SECCION SEXTA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.**-El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11 % , excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán del 8 %.

**SECCION SÉPTIMA  
SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.**-El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 21 %

**SECCION OCTAVA  
SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE, CANTERAS,  
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE Y TEPETATE  
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.**- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 3.30
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 1.50
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 1.50
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera	50¢
V.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	4¢
VI.-	Por metro lineal de guarniciones derivados de cantera	4¢
VII.-	Por tonelada de basalto, pizarras, caliza y demás similares	30¢
VIII.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	10¢

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCION PRIMERA  
POR SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.**-Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

I.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

<b>Consumo M3</b>	<b>Uso doméstico</b>		<b>Consumo M3</b>	<b>Uso comercial</b>		<b>Uso industrial</b>	
	<b>Costo importe por M3</b>			<b>Costo importe por M3</b>		<b>Costo importe por M3</b>	
MINIMO		\$67.50	MINIMO		\$78.74		\$84.41
25 – 50	\$ 2.81		28 – 50	\$ 2.94		\$ 3.14	
51 – 75	\$ 2.93		51 – 76	\$ 3.06		\$ 3.27	
76 – 100	\$ 3.05		76 – 125	\$ 3.19		\$ 3.40	
MAS DE 100	\$ 3.18		MAS DE 125	\$ 3.32		\$ 3.54	

II.- Los derechos por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán sobre el consumo bimenstral de agua a una tasa del 7 %.

III.- Para la incorporación a la red de agua potable para la dotación a fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá la cantidad de 841.05 por cada lote, de la traza aprobada del fraccionamiento o lotificación

IV.- Para la incorporación a la red de alcantarillado de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá 63.31 por cada lote, de la traza aprobada del fraccionamiento o lotificación

V.- Por el servicio de alcantarillado se causarán y liquidarán las siguientes:

**CUOTAS**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
a) Sondeo con varilla...	\$ 3.64 / ml
b) Desasolve y limpieza de ollas y registros	\$ 99.84 / pieza
c) Desasolve y limpieza de descargas	Domiciliarias y comerciales \$ 468.00

**VII.-** La contratación de servicios de agua potable se causará y liquidará por los usuarios conforme a las siguiente::

#### **TARIFAS**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Contrato de Agua Potable (por toma domiciliaria)	\$ 1,238.50
Conexión de descarga al drenaje (por descarga particular)	\$ 174.50
Reconexión de servicio	\$ 134.00
Reposición del medidor por robo, daños y alteraciones del mismo	\$ 524.00
Cambio de ubicación del medidor	\$ 470.00
Derechos de conexión a las redes de agua potable y drenaje en fraccionamientos sin servicios	\$ 1,092.00
Validación de proyectos y estudios de agua potable y drenaje sanitarios	\$ 5,460.00

#### **SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** Los derechos por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 45.00 por tonelada.

#### **SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio publico de panteones, se causarán y liquidaran conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

**I.-** Inhumaciones en fosas o gavetas:

- a).- En fosa común sin caja  
**EXENTO**



b).- En fosa común con caja	\$37.50
c).- Por un quinquenio	\$203.00
d).- A perpetuidad	\$696.00
e).- Fosa a perpetuidad	\$2613.00
f).- Gaveta aislada	\$3486.50
g).- Gaveta mural	\$2,940.50
h).- Gaveta aislada segundo nivel	\$2,831.50

II.- Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$465.00
III.- Permiso por exhumaciones	\$140.00
IV.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 172.00
V.- Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$ 172.00
VI.- Permiso para la traslación de cadáveres fuera del municipio	\$ 162.00
VII.- Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 220.50

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I.-Por sacrificio y conducción de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	<b>\$ 150.00</b>
b) Ganado porcino	Por cabeza	<b>\$ 87.00</b>
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	<b>\$ 45.50</b>
d) Aves	Por cabeza	<b>\$ 2.00</b>

e) Conduccion de vacuno	Por cabeza	<b>\$ 34.00</b>
f) conduccion de porcino	Por cabeza	<b>\$ 21.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	<b>\$ 4,500.00</b>
<b>II.-</b> En eventos particulares	Por evento	<b>\$ 300.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.-** Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija .en las vías de jurisdicción municipal.

**\$4,160.00**

**II.-** Por traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del Servicio público de transporte se causaran las mismas cuotas de Otorgamiento

III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio publico de trasporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehiculo al 10 % a que se refiere la fracción anterior.	
IV.- Por permiso eventual de trasporte publico, por mes o fracción de mes.	\$ 68.50
V.- Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$ 144.50
VI.- Por permiso especial, por servicio publico de trasporte, por año	\$ 912.00
VII.- Por constancia de despintado, por vehículo	\$ 29.00
VIII.- Por expedición de constancia de no infracción	\$ 35.50
IX.- Por revista mecánica	\$ 87.50
X.- Por prorroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$ 520.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.- Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora	\$ 25.00
II.- Para maniobras de carga y descarga efectuadas periódicamente, mediante convenio mensual	\$ 630.00
III.- Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$ 250.00
IV.- Arrastre de autos y pick up, que preste transito municipal	\$ 260.00
V.- arrastre de 3.5 toneladas, que preste transito municipal	\$ 340.00
VI.- Medie solicitud, por elemento	\$ 260.00

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos bajo una cuota de \$ 3.00 por hora o fracción.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

### CUOTAS

I.- Expedición de constancia de inspección de Protección Civil	\$ 104.00
II.- Expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de Protección civil	\$ 104.00
III.- Levantamiento y elaboración de planes de contingencia a particulares cuando medie la solicitud de estos	\$ 312.00
IV.- Industrias, restaurantes, pizzerias, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$ 600.00
V.- Por el servicio de revisión de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos, y otros eventos masivos	\$ 200.00
V.- Por dictamen de seguridad para quema de pirotécnicos	\$ 156.00
VI.- Por dictamen de seguridad para permiso de secretaria de la defensa nacional para la fabricación de pirotécnicos y materiales explosivos	\$ 156.00
VII.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros	\$ 60.00
VIII.- servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales; quema de pirotécnica en espacios públicos y maniobras en lugares públicos de alto riesgo	\$ 195.00

### SECCION DECIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 23.**-Los derechos por la prestación de los servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

A).- Uso habitacional:

1.-Marginado: \$ 42.00 por vivienda

2.-Económico: \$183.00 por vivienda

3.-Media: \$ 5.50 por M2

4.-Residencial, departamentos y condominios: \$ 7.00 por M2

B).- Uso especializado:

1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estación de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.  
\$ 8.00 por M2

- |                             |                |
|-----------------------------|----------------|
| 2.- Areas pavimentadas      | \$ 3.00 por M2 |
| 3.- Areas de jardines<br>M2 | \$ 1.50 por    |
- C).- Bardas:** \$ 2.00 por ML
- D).- Otros usos:**
- |  |                |
|--|----------------|
| 1.- Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializadas | \$ 6.00 por M2 |
| 2.- Bodegas, talleres y naves industriales<br>por M2   | \$ 1.50        |
| 3.- Escuelas   | \$ 1.50 por M2 |
- II.-** Por licencias de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III.-** Por prórrogas de licencias de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV.-** Por licencias de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:
- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| a).- Uso habitacional               | \$ 3.00 |
| b).- Usos distintos al habitacional | \$ 6.00 |
- V.-** Por licencias de reconstrucción y remodelación se pagará \$ 130.00
- VI.-** Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles, por M2 \$ 6.00
- VII.-** Por peritajes de evaluación de riesgo:
- |   |         |
|---|---------|
| a).- De evaluación de riesgo, por m2 de construcción            | \$ 3.00 |
| b).- En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, por M2 | \$ 6.00 |
- VIII.-** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios \$ 167.00
- IX.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen, de \$ 187.00
- X.-** Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio
- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| a).-Uso habitacional: | \$337.00 |
| b).-Uso comercial:    | \$416.00 |

Tratándose de predios ubicados en sonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$42.00 para obtener esta licencia.

**XI.-** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X .

**XII.-** Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$57.50 por certificado.

**XIII.-** Por certificación de terminación de obra:

- |  |          |
|--|----------|
| a).- Por uso habitacional de             | \$381.50 |
| c).- Para usos distintos al habitacional | \$572.00 |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**XII.-** Por licencia provisional para material de construcción y/o escombros y andamios en Vía Pública, por día, por m<sup>2</sup> \$ 3.50

## **SECCIÓN DECIMA PRIMERA POR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios catastrales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **T A R I F A**

**I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$58.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

**II.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

- |   |           |
|---|-----------|
| a).- Hasta una hectárea   | \$ 155.00 |
| b).- Por cada una de las hectáreas excedentes   | \$ 6.00   |
| c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |           |

**III.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |                         |             |
|-------------------------|-------------|
| a).- Hasta una hectárea | \$ 1,194.50 |
|-------------------------|-------------|

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hect.  
\$155.00

c).- Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hect.  
\$127.00

IV.- Por la expedición de planos de población \$ 260.00

V.- Por la certificación de planos \$ 69.50

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones I y II de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

#### **SECCION DECIMA SEGUNDA POR PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 25.**-Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas y ampliación de horario, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### **T A R I F A**

#### **P O R D Í A**

I.- Por venta de bebidas alcohólicas \$1,794.00

II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcoh. \$ 1,280.00 por mes

**Artículo 26.**-Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

#### **SECCION DECIMA TERCERA POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 27.**-La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### **T A R I F A**

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz \$ 37.50

- II.- Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$ 88.50
- III.- Por la certificacion que expida el Secretario de Ayuntamiento \$ 37.50
- III.- Las constancias expedidas po las dependencias y entidades de la Administracion Publica Municipal \$ 37.50
- IV.- por expedicion de registro como perito responsable de obra \$250.00

#### **SECCION DECIMA CUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.**-Los servicios municipales derivados de lo dispuesto, por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atencion a lo siguiente:

#### **T A R I F A**

- I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, 12¢ por M2 de superficie vendible.
- II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, 12¢ por M2 de superficie vendible.
- III.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
  - a).- \$2.38 por lote trataándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
- IV.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
  - a).- El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje así como instalación de guarniciones.
  - b).- El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y los desarrollo en condominios.
- V.- Por el permiso de preventa por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.12
- VI.- Por la autorizacion para relotificacion por m2 de superficie vendible \$ 0.12
- VII.- Por la autorizacion para la construccion de desarrollos en condominios por metro cuadrado de la superficie vendible \$ 0.12

#### **SECCION DECIMA QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**



## PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 29.**-Los derechos por autorización de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.- Licencia anual para la colocacion de anuncios o carteles en pared o adosados al piso o azotea:

a).- Espectaculares	\$936.00
b).- Luminosos	\$520.00
c).- Giratorios	\$ 50.00
d).- Electrónicos	\$936.00
e).- Tipo bandera	\$ 37.50
f).- Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 37.50
g).- Pinta de bardas	\$ 31.00

II.- Permiso semestral por la colocacion de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano, suburbano; y particulares: \$ 62.50

III.- Permiso por dia para la difusión fonética de publicidad a traves de medios electronicos en la vía pública.

a).- Fija	\$ 21.00
b).- Movil:	
1.- En vehiculos de motor	\$ 52.00
2.- En cualquier otro medio movil	\$ 5.00

IV.- Permiso por la colocacion de cada anuncio móvil, temporal o inflable

a).- Mampara en la vía pública, por dia	\$ 10.00
b).- Tijera, por mes	\$ 31.00
c).- Comercios ambulantes, por mes	\$ 52.00
d).- Mantas, por mes	\$ 31.00
e).- Pasacalles, por dia	\$ 10.00
f).- Inflables, por dia	\$ 41.50

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Permiso de corte y poda de árboles.	\$50.00
II.- Por autorización de tala	\$100.00

**CAPITULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 31.-**La contribución por ejecución de obras publicas se causara y liquidara en los terminos de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCION SEGUNDA  
POR EL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**Artículo 32.-**Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCION ÚNICA**

**Artículo 33.**-Los productos que tienen derecho a percibir el Municipio, se regularan por los contratos o convenios que se celebren, y su importe debera enterarse en los plazos, terminos y condiciones que en los mismos se establescan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION ÚNICA**

**Artículo 34.**- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 35.**-Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.**-Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**CAPITULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**SECCION ÚNICA**

**Artículo 37.-**El Municipio percibirá las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 35.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 36.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2004 será de \$140.00.

**Artículo 37.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2004, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 38.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 39.-** Las instituciones de beneficencia y asociaciones religiosas con fines no lucrativos, gozarán de la condonación total de el pago por los derechos de protección civil, siempre y cuando se acredite su constitución legal.

**CAPITULO DECIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 40.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE SALVATIERRA ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS ?? DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004.**

**DR. ENRIQUE ORTIZ JIMENEZ  
JIMENEZ  
PRESIDENTE**

**LIC. RAMON PANIAGUA  
SINDICO**

**REGIDORES:**

**JOSE ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ**

**JOSE ANTONIO RIVERA ALVAREZ**

**GUILLERMINA RAMOS SERRATO**

**ING. RITO VARGAS VARELA**

**PROFR. ISMAEL FLORES RODRIGUEZ  
LOPEZ**

**MARTHA ELVA HERNANDEZ**

**PROFR. SALVADOR MORENO CARAPIA**

**MA. JUANA AYALA MERINO**

**JESUS MEDINA MARTINEZ**

**EDGAR ARREOLA ORTIZ**

